



**Artículo 50, apartado 1, letra a) — Órganos jurisdiccionales competentes para dictar la orden europea de retención de cuentas**

Los **órganos jurisdiccionales**  (211 Kb)  a que se hace referencia son los *Amtsgerichte* (órganos jurisdiccionales de primera instancia) y los *Landgerichte* (tribunales regionales).

La competencia territorial para dictar órdenes de retención de cuentas corresponde, en los casos en que el acreedor haya obtenido ya un documento público con fuerza ejecutiva, al órgano jurisdiccional en cuya demarcación judicial se haya formalizado el documento.

La delimitación de competencias por lo que respecta a la competencia material de los tribunales se rige por las disposiciones generales del Derecho de la organización judicial (*Gerichtsverfassungsrechts*) alemán y el derecho procesal aplicable.

**Artículo 50, apartado 1, letra b) — Autoridad competente para obtener información de cuentas**

La autoridad de información competente de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 655/2014 para la obtención de información sobre cuentas bancarias es el *Bundesamt für Justiz* (Oficina Federal de Justicia).

Los datos de contacto del *Bundesamt für Justiz* son los siguientes:

Bundesamt für Justiz  
Adenauerallee 99-103  
53113 Bonn  
Alemania

Tel.: +49-228 99 410-40



Correo electrónico: [EU-Kontenpfaendung@bfj.bund.de](mailto:EU-Kontenpfaendung@bfj.bund.de)

**Artículo 50, apartado 1, letra c) — Métodos de obtención de información de cuentas**

A efectos de la obtención de información sobre cuentas bancarias con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 655/2014, la Oficina Federal de Justicia podrá solicitar a la Agencia Tributaria Central Federal (*Bundeszentralamt für Steuern*) que recabe de las entidades de crédito los siguientes datos:

las fechas de apertura y cancelación de una cuenta bancaria y el nombre de su titular, incluido, en el caso de las personas físicas, la fecha de nacimiento.

**Artículo 50, apartado 1, letra d) — Órganos jurisdiccionales ante los que interponer un recurso contra la negativa a dictar una orden europea de retención de cuentas**

Los **órganos jurisdiccionales**  (233 Kb)  a que se hace referencia son los *Amtsgerichte* (órganos jurisdiccionales de primera instancia), los *Landgerichte* (tribunales regionales), los *Oberlandesgerichte* (tribunales regionales superiores), los *Arbeitsgerichte* (tribunales de trabajo) y los *Landesarbeitsgerichte* (tribunales de trabajo regionales).

Podrá interponerse recurso contra una negativa a dictar una orden de retención ante el órgano jurisdiccional que haya desestimado la solicitud o, en caso de que el órgano jurisdiccional que haya desestimado la solicitud sea de primera instancia, ante el órgano jurisdiccional de instancia superior.

**Artículo 50, apartado 1, letra e) — Autoridades competentes a efectos de la recepción, transmisión y notificación de la orden europea de retención de cuentas y otros documentos**

Los **órganos jurisdiccionales**  (194 Kb)  a que se hace referencia son los *Amtsgerichte*.

**Artículo 50, apartado 1, letra f) — Autoridad competente para ejecutar la orden europea de retención de cuentas**

Los **órganos jurisdiccionales**  (194 Kb)  a que se hace referencia son los *Amtsgerichte*.

El órgano jurisdiccional competente a efectos de la ejecución de una orden de retención es el *Amtsgericht* competente en virtud de las normas generales, que actuará como órgano jurisdiccional de ejecución. Sin embargo, cuando la orden la haya dictado un órgano jurisdiccional alemán, este será competente para ejecutar la orden en cuanto que órgano jurisdiccional de ejecución.



**Artículo 50, apartado 1, letra g) — Medida en que pueden retenerse las cuentas conjuntas y nominales**

Los fondos depositados en cuentas de los que el deudor no pueda disponer de forma individual - según los registros del banco - están sujetos a embargo con arreglo al Derecho nacional alemán, sin perjuicio de los derechos que puedan tener las demás personas autorizadas a disponer.



Los fondos depositados en cuentas del deudor de los que pueda disponer un tercero por cuenta del deudor están sujetos a embargo declarado contra el deudor con arreglo al Derecho nacional alemán.

Los fondos depositados en cuentas de terceros de los que pueda disponer el deudor en nombre de dicho tercero no están sujetos a embargo declarado contra el deudor con arreglo al Derecho nacional alemán.

**Artículo 50, apartado 1, letra h) — Normas aplicables a las cantidades exentas de embargo**

Las normas nacionales de Alemania relativas a las cantidades exentas de embargo figuran en los **artículos 850k y 850l**  (13 Kb)  del Código de enjuiciamiento civil (ZPO).

Las cuantías a que hace referencia el artículo 850k, apartado 1, frase 1, con arreglo al artículo 850c, apartado 1, frase 1, en conexión con el artículo 850c, apartado 2a, del Código de enjuiciamiento civil (ZPO) están tomadas actualmente de la comunicación sobre cuantías exentas de embargo de 2015, de 27

de abril de 2015, incorporada a la presente información en forma de **anexo**  (114 Kb) ; es a dichas cuantías a las que se hace referencia.

**Artículo 50, apartado 1, letra i) — Comisiones, en caso de que las cobre el banco, por cumplimentar órdenes nacionales equivalentes o por facilitar información de cuentas, e información sobre a cuál de las partes corresponde el pago de dichas comisiones**

Con arreglo al Derecho nacional alemán, los bancos no pueden aplicar comisiones por la ejecución de órdenes nacionales equivalentes o por facilitar información sobre cuentas.

**Artículo 50, apartado 1, letra j) — El baremo de tasas u otro conjunto de normas que fijen las tasas aplicables exigidas por la autoridad u otro organismo que participen en la tramitación o en la ejecución de la orden de retención**

Las costas que han de recuperar los órganos jurisdiccionales encargados de la tramitación o de la ejecución de una orden de retención con arreglo al Reglamento (UE) n.º 655/2014 están reguladas en la *Gerichtskostengesetz* (Ley sobre costas) y en la *Gesetz über Gerichtskosten in Familiensachen* (Ley

sobre costas en causas familiares). Las mencionadas leyes pueden consultarse y descargarse gratuitamente en

[http://www.gesetze-im-internet.de/bundesrecht/gkg\\_2004/gesamt.pdf](http://www.gesetze-im-internet.de/bundesrecht/gkg_2004/gesamt.pdf) o en <http://www.gesetze-im-internet.de/bundesrecht/famgkg/gesamt.pdf>.

En la respuesta relativa al artículo 50, apartado 1, letra n), puede encontrarse un resumen de las costas exigibles en virtud de las leyes mencionadas.

Las costas que han de recuperar los agentes judiciales encargados de la tramitación o de la ejecución de una orden de retención con arreglo al Reglamento (UE) n.º 655/2014 están reguladas en la *Gerichtsvollzieherkostengesetz (GvKostG)* (Ley sobre costas de los agentes judiciales). La mencionada ley puede consultarse y descargarse gratuitamente en <http://www.gesetze-im-internet.de/bundesrecht/gvkostg/gesamt.pdf>.

La notificación a un banco de una orden europea de retención de cuentas dictada en Alemania que deba realizar un agente judicial en Alemania dará lugar a costas. Cuando el agente judicial lleve a cabo la notificación personalmente se cobrará, de conformidad con el n.º 100 de la tarifa de costas de la Ley de costas de los agentes judiciales (en lo sucesivo, «la KV GvKostG», por sus siglas en alemán), una tasa de 10,00 EUR, así como una tasa por desplazamiento en función de la distancia recorrida por el agente judicial que ascenderá, en el caso de una distancia de hasta 10 kilómetros, a 3,25 EUR; de una distancia de entre 10 y 20 kilómetros, a 6,50 EUR; de una distancia de entre 20 y 30 kilómetros, a 9,75 EUR; de una distancia de entre 30 y 40 kilómetros, a 13,00 EUR; y, de una distancia de más de 40 kilómetros, a 16,25 EUR (n.º 711 de la KV GvKostG). Cuando el agente judicial lleve a cabo la notificación por otros medios, se cobrará una tasa de 3,00 EUR (n.º 101 de la KV GvKostG). Los gastos por envíos postales en que se incurra al llevar a cabo notificaciones con acta de notificación se cobrarán íntegramente (n.º 701 de la KV GvKostG). A fin de cubrir los gastos dinerarios a que dé lugar cada encargo, se cobrará, además de las tasas, una cantidad a tanto alzado que ascenderá al 20 % de las tasas que deban cobrarse; no obstante, esta cantidad no podrá ser inferior a 3,00 EUR ni superior a 10,00 (n.º 716 KV GvKostG).

Esto se aplica, *mutatis mutandis*, en aquellos casos en que el órgano jurisdiccional que haya dictado la orden europea de retención en Alemania notifique la orden al deudor a instancias del acreedor mediante agente judicial.

No se cobrará tasa alguna por la actividad de la autoridad de información con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 655/2014, sin perjuicio de lo que se detalla en la respuesta al artículo 50, apartado 1, letra n), acerca del aumento de las tasas judiciales correspondientes a los procedimientos para la obtención de una orden de retención en el sentido del artículo 5, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 655/2014.

#### **Artículo 50, apartado 1, letra k) — Prelación, en su caso, de las órdenes nacionales equivalentes**

El orden de prelación de los embargos de saldos bancarios ordenados en virtud del Derecho nacional que tengan el mismo rango que los ordenados en virtud del Reglamento (UE) n.º 655/2014 se determina en función de la fecha de notificación al banco, gozando de prioridad el embargo anterior frente al posterior.

#### **Artículo 50, apartado 1, letra l) — Órganos jurisdiccionales o autoridad de ejecución competentes para resolver un recurso**

En el caso de los recursos con arreglo al artículo 33, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 655/2014, serán competentes los siguientes [órganos](#)

[jurisdiccionales](#)  (233 Kb) [de](#).

Los órganos jurisdiccionales a que se hace referencia son los *Amtsgerichte* (órganos jurisdiccionales de primera instancia), los *Landgerichte* (tribunales regionales), los *Oberlandesgerichte* (tribunales regionales superiores), los *Arbeitsgerichte* (tribunales de trabajo) y los *Landesarbeitsgerichte* (tribunales de trabajo regionales).

En el caso de los recursos con arreglo al artículo 34, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) n.º 655/2014, serán competentes los siguientes [órganos](#)


[jurisdiccionales](#)  (194 Kb) [de](#).

Los órganos jurisdiccionales a que se hace referencia son los *Amtsgerichte* (órganos jurisdiccionales de primera instancia).

En el caso de los recursos previstos en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 655/2014, será competente el órgano jurisdiccional que haya dictado la orden de retención de cuentas.

En el caso de los recursos del deudor con arreglo al artículo 34, apartados 1 o 2, del Reglamento (UE) n.º 655/2014, será competente en cuanto que órgano jurisdiccional de ejecución el *Amtsgericht* (órgano jurisdiccional de primera instancia) que corresponda en función de las normas generales.

#### **Artículo 50, apartado 1, letra m) — Órganos jurisdiccionales ante los cuales se pueda recurrir y plazo, si lo hubiera, para la interposición de dicho recurso**

En el caso de los recursos previstos en el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 655/2014, serán competentes los siguientes [órganos jurisdiccionales](#)  (233 Kb) [de](#).

Los órganos jurisdiccionales a que se hace referencia son los *Amtsgerichte* (órganos jurisdiccionales de primera instancia), los *Landgerichte* (tribunales regionales), los *Oberlandesgerichte* (tribunales regionales superiores), los *Arbeitsgerichte* (tribunales de trabajo) y los *Landesarbeitsgerichte* (tribunales de trabajo regionales).

El recurso previsto en el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 605/2014 contra resoluciones relativas a recursos podrá interponerse ante el órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución sobre el recurso o, en caso de que el órgano jurisdiccional que haya resuelto sobre el recurso sea de primera instancia, ante el órgano jurisdiccional de instancia superior correspondiente.

El recurso deberá presentarse en el plazo de un mes.

El plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de notificación al interesado de la decisión contra la que se interpone recurso.

#### **Artículo 50, apartado 1, letra n) — Tasas judiciales**

En litigios a tenor del artículo 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 655/2014:

El importe de la tasa se calculará caso por caso en función de la cuantía del litigio y del tipo correspondiente determinado mediante los métodos de cálculo establecidos en el artículo 34 de la *Gerichtskostengesetz (GKG)* (Ley de costas) o, en su caso, en el artículo 28 de la *Gesetzes über Gerichtskosten in Familiensachen (FamGKG)* (Ley de costas en causas familiares).

a) En el caso de los procedimientos para la obtención de una orden europea de retención a tenor del artículo 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 655/2014, se cobrará, en principio, una tasa con un tipo del 1,5, según lo establecido en el n.º 1410 de la tarifa de costas de la GKG (en lo sucesivo, «KV GKG», por sus siglas en alemán). En determinados casos en los que los gastos de tramitación para el órgano jurisdiccional sean inferiores, el tipo aplicable a las tasas se reducirá al 1,0 (n.º 1411 de la KV GKG). En caso de que la orden se dicte con arreglo al artículo 91a o al artículo 269, apartado 3, frase 3, del Código de enjuiciamiento civil (ZPO), el tipo se incrementará, en principio, hasta el 3,0 (n.º 1412 de la KV GKG).

La tasa por el procedimiento cubrirá también la interposición de recursos del deudor a tenor del artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 655/2014 con el objetivo de obtener la anulación o la modificación de la orden europea de retención. Por la notificación con acta de notificación, mediante carta certificada con acuse de recibo o mediante personal al servicio de la Administración de Justicia, se cobrará una tasa de 3,50 EUR cuando deban realizarse más de diez notificaciones en la instancia o una notificación se realice a instancias del acreedor (n.º 9002 de la KV GvKostG).

En el procedimiento de recurso se cobrará una tasa con un tipo del 1,5 (n.º 1430 de la KV GKG). Cuando el procedimiento se archive íntegramente por retirada del recurso, el tipo se reducirá al 1,0 (n.º 1431 de la KV GKG).

El órgano jurisdiccional fijará la cuantía del litigio caso por caso y de forma discrecional (artículo 53 de la GKG en conexión con el artículo 3 del Código de enjuiciamiento civil [ZPO]).

La tasa será pagadera en el momento en que el órgano jurisdiccional reciba la solicitud de emisión de una orden europea de retención o se interponga recurso ante este (artículo 6 de la GKG).

b) Si en primera instancia dictare sentencia un *Amtsgericht* (órgano jurisdiccional de primera instancia) actuando como juzgado de familia, se cobrará por el procedimiento, en principio, una tasa con un tipo del 1,5, con arreglo a lo dispuesto en el número 1420 de la tarifa de tasas de la Ley sobre las costas judiciales en materia familiar («KV FamGKG», por sus siglas en alemán). Cuando el procedimiento se archive íntegramente sin que se haya dictado resolución final, el tipo se reducirá al 0,5 (n.º 1421 de la KV FamGKG).

La tasa por el procedimiento cubrirá también la interposición de recursos del deudor a tenor del artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 655/2014 con el objetivo de obtener la anulación o la modificación de la orden europea de retención. Por la notificación con acta de notificación, mediante carta certificada con acuse de recibo o mediante personal al servicio de la Administración de Justicia, se cobrará una tasa de 3,50 EUR cuando deban realizarse más de diez notificaciones en la instancia o una notificación se realice a instancias del acreedor (n.º 2002 de la KV FamGKG).

En el procedimiento de recurso se cobrará una tasa con un tipo del 2,0 (n.º 1422 de la KV FamGKG). Cuando el procedimiento se archive íntegramente por retirada del recurso antes de que el órgano jurisdiccional reciba el escrito de motivación del recurso, el tipo se reduce al 0,5 (n.º 1423 de la KV FamGKG).

En otros casos en que el procedimiento concluya sin resolución final, la tarifa será del 1,0 (n.º 1424 de la KV FamGKG).

La cuantía del litigio se fijará en cada caso *ex aequo et bono* (artículo 42, apartado 1, de la FamGKG).

La tasa será pagadera en el momento en que se haya dictado una decisión incondicional sobre las costas o el procedimiento haya terminado de alguna otra forma (artículo 11 de la FamGKG).

c) Cuando el *Arbeitsgericht* (tribunal de trabajo) resuelva en primera instancia, se cobrará por el procedimiento, en principio, una tasa con un tipo del 0,4 (n.º 8310 KV GKG). En caso de que la orden se dicte con arreglo al artículo 91a o al artículo 269, apartado 3, frase 3, del Código de enjuiciamiento civil (ZPO), el tipo se incrementará, en principio, hasta el 2,0 (n.º 8311 de la KV GKG).

La tasa por el procedimiento cubrirá también la interposición de recursos del deudor a tenor del artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 655/2014 con el objetivo de obtener la anulación o la modificación de la orden europea de retención. Por la notificación con acta de notificación, mediante carta certificada con acuse de recibo o mediante personal al servicio de la Administración de Justicia, se cobrará una tasa de 3,50 EUR cuando deban realizarse más de diez notificaciones en la instancia o una notificación se realice a instancias del acreedor (n.º 9002 de la KV GKG).

En el procedimiento de recurso se cobrará una tasa con un tipo del 1,2 (n.º 8330 de la KV GKG). Cuando el procedimiento se archive íntegramente por retirada del recurso, el tipo se reduce al 0,8 (n.º 8331 de la KV GKG).

El órgano jurisdiccional fijará la cuantía del litigio caso por caso y de forma discrecional (artículo 53 de la GKG en conexión con el artículo 3 del Código de enjuiciamiento civil [ZPO]).

La tasa será pagadera tan pronto como se haya dictado una decisión incondicional sobre las costas o el procedimiento haya terminado de alguna otra forma (artículo 9 de la GKG).

En los procedimientos con arreglo al artículo 5, letra b), del Reglamento (UE) n.º 655/2014, así como en todos los procedimientos relativos a solicitudes para limitar o poner fin a la ejecución de una orden de retención de cuentas:

En el procedimiento de obtención de una orden de retención a tenor del artículo 5, letra b), del Reglamento (UE) n.º 655/2014, se cobrará una tasa de 20 EUR (n.º 2111 de la KV GKG). Cuando en un procedimiento se formule una solicitud para obtener información de cuentas, la tasa se incrementará hasta los 33 EUR (n.º 2112 de la KV GKG).

La tasa por el procedimiento cubrirá también la interposición de recursos del deudor a tenor del artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 655/2014 con el objetivo de obtener la anulación o la modificación de la orden europea de retención.

En el caso de las solicitudes para poner fin o limitar la ejecución forzosa se cobrará una tasa de 30 EUR (n.º 2119 de la KV GKG).

En el caso de recursos inadmitidos o desestimados se cobrará una tasa de 30 EUR (n.º 2121 de la KV GKG). Si el recurso es solo parcialmente inadmitido o desestimado, el órgano jurisdiccional podrá, *ex aequo et bono*, reducir la tasa a la mitad o decidir que no se exija el pago de tasa alguna.

La tasa será pagadera tan pronto como se produzca la entrada en el órgano jurisdiccional de una solicitud de emisión de una orden europea de retención, una solicitud para poner fin o limitar la ejecución forzosa, o el recurso (artículo 6 de la GKG).

#### **Artículo 50, apartado 1, letra o) – Lenguas admitidas para las traducciones de documentos**

Los escritos que, en virtud del Reglamento (UE) n.º 655/2014, se remitan a un órgano jurisdiccional o a una autoridad competente, únicamente podrán estar redactados en alemán.

Última actualización: 05/03/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.